



## LEY N° 636

### TASAS JUDICIALES: MODIFICACIÓN CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LEY PROVINCIAL N° 162.

Sanción: 05 de Agosto de 2004.

Promulgación: 27/08/04 D.P. N° 3013

Publicación: B.O.P. 03/09/04.

**Artículo 1°.-** Agrégase como segundo párrafo del artículo 59 de la Ley provincial 133, el siguiente texto:

“En materia previsional y de empleo público, cuando la parte vencida fuere el administrado, el Tribunal le impondrá las costas sólo cuando hubiese sostenido su acción con temeridad, o incurrido en pluspetición inexcusable, en relación a la parte excedida.”.

**Artículo 2°.-** Deróganse los artículos 40 y 41 de la Ley provincial 460.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.